



## ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

En la Heroica Puebla de Zaragoza siendo las trece horas del día treinta de junio de dos mil veintiuno, en las instalaciones del Poder Judicial del Estado, se reunieron las siguientes personas: Lic. Rafael Pérez Xilotl, Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y Presidente del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado; Lic. Hugo López Silva, Contralor del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; Lic. Carolina Tules Zenteno Herrera, Titular de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial e integrante del Comité de Transparencia; la Lic. Rosa María Morales Cisneros, Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, en calidad de invitada y Lic. Luis Eduardo Pérez Merchant Titular del Área Coordinadora de Archivo, en calidad de invitado. -----

En uso de la palabra, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, da la bienvenida a los presentes, realiza el pase de lista correspondiente, confirmando que existe el quórum legal para sesionar y procede a la lectura del orden del día, siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se da inicio formal a la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

Posteriormente, procede a dar lectura al **ORDEN DEL DÍA**, de acuerdo a lo siguiente: -----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para atender las solicitudes de información con número de folio **01171921, 01172021, 01168021, 01167121, 01167921, 01166921, 01171921, 01167221, 01172021 y 01167621** solicitada por la Unidad de Transparencia. -----
3. Asuntos Generales. -----
4. Aprobación y firma del Acta. -----

Por lo que respecta al **PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, manifiesta que ya ha sido desahogado al inicio de la sesión, por lo que se procede al desarrollo de los siguientes puntos.---

En seguimiento al orden del día, respecto al **PUNTO SEGUNDO**, pone a consideración la confirmación, modificación o revocación de la declaración de incompetencia para atender las solicitudes de información con número de folio **01171921, 01172021, 01168021, 01167121, 01167921, 01166921, 01171921, 01167221, 01172021 y 01167621** planteada por la Unidad de Transparencia, en la que se requiere: -----

Folio **01171921**: *Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por violencia familiar registraron entre el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables del delito por violencia familiar fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos por violencia familiar fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos por violencia familiar fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados.* "(sic); De la solicitud en comento, se desprende que se



## PODER JUDICIAL

realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01172021**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos de violación a la intimidad sexual registraron entre el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables del delito por delitos de violación a la intimidad sexual fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos de violación a la intimidad sexual fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos de violación a la intimidad sexual fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados."*; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01168021**: *"Solicito que se me informe cuántos puntos de tala y corte ilegal de árboles detectaron en el estado de Puebla durante el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior, pido un listado detallado por cada uno de los meses solicitados que detalle en qué municipios detectaron la tala y corte ilegal de árboles en el estado de Puebla, cuántos árboles detectaron que fueron talados y cortados, las medidas de las superficies taladas y cortadas, cuántas verificaciones realizaron y en que municipios, cuántos árboles de origen ilegal aseguraron. Además, pido un listado dividido en cada uno de los meses que abarcan 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021 y los municipios del estado de Puebla que contenga los*



## PODER JUDICIAL

*aseguramientos divididos de cuánta madera aseguraron y de ser el caso precisar de qué tipo, cuántas piezas de carbón aseguraron y de ser el caso el peso exacto, cuántas personas aseguraron, cuántas herramientas aseguraron y de ser el caso de qué tipo, cuántos aserraderos clausuraron y el lugar donde se ubicaban, cuántos vehículos aseguraron, cuántos predios suspendieron que estuvieran bajo aprovechamiento forestal autorizado y las razones de la suspensión con su ubicación, cuántos predios que estuvieron bajo aprovechamiento forestal autorizado que fueron suspendidos reabrieron actividades y sus razones con su ubicación, de ser el caso precisar el nombre o razón social de los predios, cuántos procedimientos se abrieron por tala y corte de árboles, cuántas sanciones administrativas y penales recibieron los infractores, qué resolución administrativa recibieron los infractores. Durante el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021, pido conocer en cada uno de los meses solicitados y en qué municipios del estado de Puebla detectaron que se realizó tala y corte ilegal de árboles para actividades de siembra sin autorización de la SEMARNAT para el aprovechamiento de los recursos forestales, cuántos casos se presentaron en el periodo antes mencionado, qué superficie de terreno se afectó, cuántas personas aseguraron, qué objetos aseguraron de ser el caso precisar de qué tipo y la cantidad, cuántas sanciones administrativas y penales recibieron los infractores, qué resolución administrativa recibieron los infractores. "*

De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento de mérito, por lo que se sugiere dirija su petición a la SEMARNAT, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01167121**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por feminicidios registraron entre el 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, forma en la que se realizó el feminicidio, como el arma que se usó, cómo la mataron a la víctima, en qué municipios asesinaron a las víctimas o localizaron sus cuerpos, a cuántos presuntos responsables de los feminicidios fueron asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los feminicidios fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los feminicidios fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados."*

De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias



## PODER JUDICIAL

del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. ----- X

Folio **01167921**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos relacionados con tala ilegal de árboles registraron entre el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables de los delitos relacionados con tala ilegal fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos relacionados con tala ilegal fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos relacionados con tala ilegal fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados. "*; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. ----- X

Folio **01166921**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos relacionados con secuestros registraron entre el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables de los secuestros fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los secuestros fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los secuestros fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados. "*; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las ----- X



## PODER JUDICIAL

controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01171921**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por violencia familiar registraron entre el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables del delito por violencia familiar fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos por violencia familiar fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos por violencia familiar fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados. "*; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01167221**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por abortos registraron entre el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables de los abortos fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los abortos fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los abortos fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados. "*; De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia



## PODER JUDICIAL

para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01172021**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos de violación a la intimidad sexual registraron entre el 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, a cuántos presuntos responsables del delito por delitos de violación a la intimidad sexual fueron asegurados, sexo de los asegurados, edad de los asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos de violación a la intimidad sexual fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos de violación a la intimidad sexual fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados";* De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Folio **01167621**: *"Solicito que se me informe cuántas investigaciones y sentencias por delitos sexuales registraron entre el 1 de enero del 2015 al 30 de junio del 2021. De lo anterior solicito un listado dividido de forma mensual en cada uno de los años antes mencionados, en los que se detalle cuántas investigaciones y sentencias registraron, descripción del delito de la investigación y sentencia, forma en la que se realizó el delito sexual por tipo de delito, sexo de las víctimas o afectados, edad de las víctimas o afectados, a cuántos presuntos responsables de los delitos sexuales fueron asegurados, cuántos de los presuntos responsables de los delitos sexuales fueron puestos en libertad, motivo por el que los pusieron en libertad, cuántos de los presuntos responsables de los delitos sexuales fueron sentenciados, qué tipo de sentencia tuvieron los acusados, cuántos siguen encarcelados.";* De la solicitud en comento, se desprende que se realizan cuestionamientos que no tienen relación con las atribuciones del Poder Judicial del Estado de Puebla. Inicialmente se debe señalar que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en: I. El



## PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; III. Los Juzgados de Primera Instancia, y IV. Los Juzgados Indígenas; así como le corresponde al Poder Judicial: I. Decidir las controversias del orden civil, familiar, penal, de justicia para adolescentes y las que le competen conforme a las leyes; II. Decidir las controversias del orden federal que se promuevan con arreglo a los artículos 104 fracción I y 107 fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos que establezcan las leyes respectivas, y III. Intervenir en auxilio de la Justicia Federal, en los términos que establezcan las leyes. Es así, que se desprende que no es competencia de este Sujeto Obligado atender el requerimiento correspondiente a investigaciones, por lo que se sugiere dirija su petición a la Fiscalía General del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. -----

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia, conforme a su competencia, de acuerdo a la legislación de la materia, resuelven:-----

**PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en los artículo 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, confirman la notoria incompetencia para atender la solicitud de información con número de folio **01171921, 01172021, 01168021, 01167121, 01167921, 01166921, 01171921, 01167221, 01172021 y 01167621** por no ser facultad de este Sujeto Obligado. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, de acuerdo a lo señalado en el artículo 156 fracción I de la Ley de la materia y en caso de ser posible determinarlo se oriente al Sujeto Obligado que pudiese ser competente de los cuestionamientos realizados.-----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----

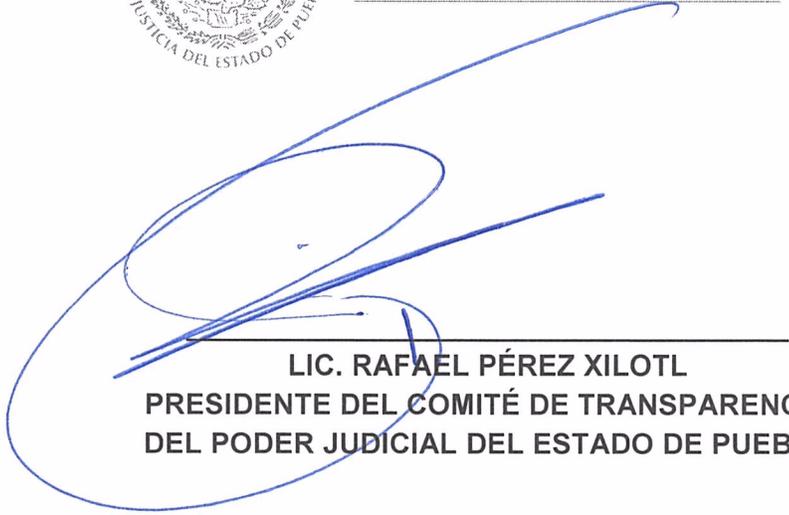
Continuando en el uso de la voz, y en desahogo del **TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, pregunta si existe algún otro asunto que tratar, a lo que los integrantes manifiestan que no existe ningún asunto, por lo que se procede a desahogar el último punto del orden del día. -----

Finalizando con el **PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**, el Lic. Rafael Pérez Xilotl, procede a la lectura de la presente acta, sometiéndola a consideración de los presentes, quienes la aprobaron por unanimidad de votos, procediendo a su firma. -----

No existiendo más puntos por desahogar, el Lic. Rafael Pérez Xilotl da por terminada la presente sesión, siendo las **diez horas con veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno** firmando al margen y al calce las personas que en ella intervinieron para su constancia. -----



## PODER JUDICIAL



---

**LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



---

**LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**



---

**LIC. HUGO LÓPEZ SILVA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**